

C.A. de Santiago

Santiago, tres de agosto de dos mil veintiuno.

A los folios 40 y 41: téngase presente.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y por compartir los argumentos del *a quo*, sin que los documentos acompañados en esta instancia por el actor, tengan la fuerza necesaria para hacer variar lo que viene decidido, por consistir principalmente en piezas que ya obran en esta misma causa o que corresponden a expedientes que incumben a procesos diversos al litigio *sub iudice*, sumado a que el documento intitulado “certificado de facturas CODEDUC 2019”, fue emitido por un tercero que no lo ha reconocido en el juicio, y los instrumentos relativos al anexo de contrato de prestación de servicios personales y la copia del formulario 29 emanado del Servicio de Impuestos Internos no logran salvar los cuestionamientos advertidos respecto de los títulos de la gestión para la procedencia de su cobro, y visto además lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada de siete de enero dos mil veinte, dictada por el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, en los autos C-30.363-2019.

Comuníquese.

N°Civil-1369-2020.



Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Antonio Ulloa M., Ministro Suplente Enrique Faustino Duran B. y Abogado Integrante Jorge Benitez U. Santiago, tres de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a tres de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>